



ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que,** de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, la cual establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador prevé la competencia exclusiva de los gobiernos municipales para: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejora;
- Que,** de conformidad con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados comprende el derecho y la capacidad para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales. Así, en garantía de ello, el artículo 6 establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;
- Que,** de conformidad a lo previsto en el artículo 55 literal e) del referido cuerpo de normas, corresponde al GAD Municipal la atribución de: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras. A ello, de acuerdo al artículo 57 literales b) y c), le corresponde al Concejo Municipal: Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;



Que, en sujeción a lo previsto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, este nivel de gobierno es beneficiario: *“(...) de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. (...) Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. (...) Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. (...) La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;*

Que, el artículo 186 del anotado Código, respecto de la facultad tributaria, determina que: *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.(...) Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza (...)”;*

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: *“(...) Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio (...);*

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: *“(...) Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios (...) g) Servicios administrativos (...);”;*

Que, según a lo previsto en el artículo 31, inciso tercero de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, *“(...) En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de*



inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso;

Que, de acuerdo a los preceptos contenidos en el Código Tributario, artículo 1“(…) *regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos, y;*

Que, es necesario regular la determinación, administración y recaudación de tasas por los servicios técnicos y administrativos que brinda el GAD Municipal de Huamboya, a fin de lograr la reversión de la inversión realizada en los procesos administrativos internos y de los cuales se beneficia la colectividad.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Art. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR– La presente Ordenanza tiene como objeto la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya brinda a la ciudadanía.

Constituyen materia imponible las tasas por los servicios técnicos y administrativos, aquellas tales como la recuperación de los recursos invertidos en los procedimientos administrativos internos que tienen como finalidad la consecución de un objetivo o beneficio a favor del ciudadano, y son los siguientes:

1. Los permisos de edificación, ampliación o reparación de edificios, casas y otras edificaciones urbanas.
2. La determinación de líneas de fábrica y nivel de las aceras y bordillos.
3. Los avalúos comerciales y re avalúos de predios urbanos.
4. Las mensuras e inspección de terrenos.
5. La concesión de copias y certificaciones de documentos en general.
6. La concesión de certificaciones de no adeudar a la Municipalidad.
7. Tasa por aprobación de planos.
8. Permisos de construcción menor y permisos provisionales.
9. Las autorizaciones para obtener copias de planos.
10. Certificados de normativa rural.
11. El levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos en todos los procesos de contratación pública.



12. Cualquier otro servicio administrativo que implique un costo y que la Municipalidad está facultada para conceder, y que sea determinado mediante Ordenanzas o Resoluciones Administrativas.
13. Las inspecciones que realice la Unidad de Gestión de Riesgos para el otorgamiento de Certificados de Riesgos, y por la verificación de Planes de Contingencia.
14. Aquellos que determine la Ley.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO. - El Sujeto Activo de las tasas por la prestación de servicios técnicos y administrativos gravados en esta Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, tributo que se lo emitirá a través de la Jefatura de Rentas o de la dependencia municipal que brinde el servicio técnico o administrativo, y se lo recaudará a través de Tesorería Municipal.

Art. 3.- SUJETO PASIVO. - Los Sujetos Pasivos de las tasas por la prestación de servicios técnicos y administrativos, gravados en esta Ordenanza, que están obligados a pagarlas, son las personas naturales o jurídicas que soliciten y/o se beneficien de dichos servicios

Art. 4.- TASAS. - Las tasas por los servicios técnicos o administrativos comprendidos en la presente ordenanza son las siguientes:

1. Para el otorgamiento de permisos de construcción, ampliación o reparación de edificaciones, se pagará el uno por mil del valor real de la construcción. (1.0/1000) Para construcción menor se pagará el uno punto cinco por mil (1.50/1000).
2. Por actualizaciones o levantamientos planimétricos urbanos que ejecute el GAD Municipal se pagará el tres por mil (3.0/1000) del avalúo del predio.
3. Por la inspección y verificación de levantamientos planimétricos en la zona rural, que requieran ser aprobados por la municipalidad, se pagará el uno por mil (1.0/1000) del avalúo del predio.
4. Por la determinación de líneas de fábrica y nivel de las aceras y bordillos, se establece la tarifa del dos por mil (2.0/1000) del avalúo del predio.
5. Por el otorgamiento de certificados de normativa rural se pagará el dos por mil (2.0/1000) del avalúo del predio.
6. Por servicios de avalúos y re avalúos de predios, y por la mensura e inspección de terrenos, se pagará el dos por mil (2.0/1000) del avalúo del predio.
7. Por permisos para ocupar la vía pública con materiales de construcción, se deberá pagar el valor de quince centavos de dólar (USD. 0,15) por metro cuadrado, por cada día.
8. Por la aprobación de planos, se pagará el uno por mil (1.0/1000) del valor real de la construcción.
9. Por el otorgamiento de copias de planos en formato A₀ y A₁ se pagará el dos por ciento (2%) de un salario básico unificado del trabajador en general.
10. Por el otorgamiento de copias de documentos en general, se pagará el valor de cinco centavos de dólar (USD 0,05) cuando se traten de copias simples, y diez centavos de dólares (USD 0.10) cuando se traten de copias certificadas. Exceptuase el cobro cuando las copias certificadas sean requeridas por Órganos de Control o por Orden Judicial.
11. Por el otorgamiento de certificados de no adeudar al municipio, se deberá pagar el uno por ciento (1) de un salario básico unificado del trabajador en general.



12. Por el otorgamiento de certificados de avalúos y catastros, se pagará el valor de cinco dólares (USD. 5.00).
13. Por concepto de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos en los procesos de contratación pública, se deberá pagar el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor adjudicado. Exceptuase el pago de este porcentaje a los procedimientos de contratación en la modalidad de catálogo electrónico e ínfima cuantía. Estos valores no serán reembolsables ni incrementarán los valores contractuales.
14. Por el otorgamiento de Certificados de Riesgos y por la verificación de Planes de Contingencia, conferidos por la Unidad de Gestión de Riesgos, se deberá pagar el uno por ciento (1%) de un salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 5.- DESTINO DE LOS VALORES RECAUDADOS. - Los valores recaudados serán destinados a la mejora tecnológica, programas y equipos institucionales.

Art. 6.- RECAUDACIÓN Y PAGO. - Los interesados en la recepción de los servicios administrativos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, deberán pagar previamente el valor que corresponda en Tesorería Municipal, y entregará el comprobante en la dependencia que corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para la entrega de copias de cualquier clase de documentos, se lo hará previa autorización del Director Departamental o Jefe de Unidad de donde reposen los archivos respectivos, y serán certificados por el/la Secretario General. Cuando se trate de documentos o archivos solicitados bajo la herramienta constitucional de Acceso a la Información Pública, su entrega deberá ser autorizada por el Ejecutivo.

SEGUNDA.- Quedan exentos del pago de las tasas en esta Ordenanza referidas, los requerimientos de copias realizados por los servidores públicos que conforman el GAD Municipal de Huamboya, y aquellos realizados por los organismos de control.

TERCERA.- Se delega al Ejecutivo Municipal la facultad normativa para mediante Resolución Administrativa para crear tasas referentes a la materia imponible detallada taxativamente en el artículo primero de esta Ordenanza, observando los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria, lo que deberá ser informado al Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La Dependencia de Sistemas deberá en el término de 5 días de aprobada la presente Ordenanza, realizar los ajustes necesarios en la herramienta informática de generación de cobros, a fin de que se ajuste a los montos previstos esta norma.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Incorporase a continuación del artículo 10 de la “Ordenanza para el cobro de tasas por servicios de inspección, previo a la emisión de los permisos de funcionamiento que otorga a la comunidad del cantón, y que recauda directamente el Cuerpo de Bomberos



del cantón Huamboya”, aprobada el 04 de diciembre del año 2017 y publicada en el Registro Oficial Nro. 169, de fecha 26 de enero del año 2018, el siguiente inciso: “*El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya queda exento del pago de la tasa por este servicio, en los eventos que realice para los que se requiera Planes de Emergencia y Contingencia*”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Derogase la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos del cantón Huamboya, aprobada el dieciséis de diciembre del año dos mil quince, y publicada en la Edición Especial Nro. 508 del Registro Oficial, el veinte y dos de febrero del año dos mil dieciséis.

SEGUNDA. - Derogase el ítem sexto del artículo 121 y literal e) del artículo 140 de la “Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y ordenamiento territorial (2019-2023) y el plan de Uso y gestión del suelo (2021-2033) del cantón Huamboya”.

TERCERA- Derogase toda ordenanza, reglamento o resolución anteriores a esta Ordenanza cuyos contenidos se opongan en todo o en parte a lo regulado por la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal de Huamboya, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, a los 03 días del mes de octubre de 2023.

Dr. Miguel Antonio Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA

Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO que la “*Ordenanza para la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya*”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias, realizadas los días 12 de septiembre y 03 de octubre de 2023.

Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - En el cantón Huamboya a los 05 días del mes de octubre de 2023, a las 10H00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, remito original y copias de la “*Ordenanza para la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya*”, al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Huamboya, a los 05 días del mes de octubre de 2023, a las 11H00. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización procedo a sancionar la “*Ordenanza para la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya*”. Promúlguese y ejecútese.

Dr. Miguel Antonio Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. – Certifico que el día 05 de octubre de 2023, el Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar Alcalde del cantón Huamboya, Sancionó y firmó la “*Ordenanza para la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya*”. CERTIFICO.

Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.